



Resolución de la Dirección del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) por la que se publica la adjudicación final de subvenciones de proyectos de Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje entre países del Programa (KA103) en el sector de Educación Superior, Acción Clave 1, correspondientes a la Convocatoria de Propuestas del programa Erasmus+ 2020.

En virtud del Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y de la Convocatoria de Propuestas 2020 del programa Erasmus+ (EAC/A02/2019, Diario Oficial de la Unión Europea C 373 de 5 de noviembre de 2019), y de acuerdo con lo establecido en la Guía del programa Erasmus+ 2020, así como en el artículo I.4.3 del convenio de subvención, la Dirección del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), basándose en los resultados del proceso de evaluación de los informes intermedios y vista la propuesta del Comité de Evaluación,

#### **RESUELVE**

Primero.- Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje en el sector de Educación Superior: Movilidad de estudiantes y personal entre países del Programa (KA103).

Publicar la adjudicación final de subvenciones de proyectos seleccionados en la Convocatoria de Propuestas de 2020 de la Acción Clave 1, Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje en el sector de Educación Superior: Movilidad de estudiantes y personal entre países del Programa (KA103), correspondiente al informe intermedio que se relacionan en el Anexo I a esta Resolución que contiene los siguientes apartados:

- 1. Adjudicación final de subvenciones, por un importe de 117.680.663,78 €.
  - a) Movilidad de estudiantes para estudios.
  - b) Movilidad de estudiantes para prácticas.
  - c) Movilidad de personal para docencia.
  - d) Movilidad de personal para formación.
  - e) Ayuda de apoyo organizativo.
  - f) Ayuda a la movilidad de participantes con necesidades especiales.
- 2. Criterios de adjudicación.



Página 1 de 3





## Segundo.- Procedimiento.

Los beneficiarios que, como resultado de esta Resolución, vean incrementado el importe máximo de la subvención que se especifica en el artículo I.3.1 del convenio de subvención, recibirán la enmienda al convenio de subvención correspondiente. La enmienda, debidamente firmada por el representante legal de la institución, deberá ser devuelta en el plazo que se establezca en la carta de acompañamiento. De no recibirse en plazo, se procederá a la cancelación del convenio de subvención.

Los beneficiarios que, como resultado de esta Resolución, vean disminuido el importe máximo de la subvención que se especifica en el artículo I.3.1 del convenio de subvención, recibirán una enmienda unilateral, firmada por la dirección del SEPIE.

Los beneficiarios que, como resultado de esta Resolución, no sufran modificaciones en el importe máximo de la subvención, recibirán el importe correspondiente al segundo pago de prefinanciación, siempre que el informe intermedio haya demostrado que se ha utilizado al menos el 70% del primer pago de prefinanciación.

# Tercero.- Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en la página web del SEPIE.

### Cuarto.- Recursos.

- Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, regulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha de la presente publicación, ante el órgano que la dictó o ante el Presidente del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo SEPIE.
- 2. El recurso deberá firmarse mediante un sistema de firma electrónica reconocida basado en certificados electrónicos de firma electrónica, que comprenden tanto los certificados electrónicos de persona jurídica, como los de entidad sin personalidad jurídica, en los términos previstos en la normativa comunitaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de firma por delegación o suplencia del representante legal, se deberá hacer constar esta circunstancia en la firma electrónica. Con carácter excepcional, este certificado de representante de persona jurídica no se exigirá a los centros educativos públicos no universitarios de las Comunidades Autónomas de País Vasco, Andalucía y Canarias en las que el CIF es

Página 2 de 3







común para todos ellos. En este caso, se admitirá la firma con certificado electrónico de persona física del representante legal, adjuntando, además, el nombramiento de dicho representante legal por la administración educativa competente. En este caso, si se firma por delegación o suplencia del representante legal, se deberá hacer constar esta circunstancia en la firma electrónica y remitir, simultáneamente, la documentación justificativa. Podrá presentarse el recurso de alzada a través del registro electrónico del SEPIE, ubicado en el Portal e-sepie (http://www.sepie.es/esepie/index.html), de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la susodicha ley.

## Quinto.- Comunicación.

El SEPIE remitirá a los solicitantes una comunicación informando de la publicación de esta Resolución a las direcciones de correo electrónico indicadas en la solicitud.

Firmado electrónicamente por el Director del SEPIE,, Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio.



DE LA EDUCACIÓN

